

2D: 1159

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: VILLALBA
-----------------	---------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

II TOXOSO, RODAS RODAS II

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: CUESTA (p^a)

2544

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	65	8.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
804

280

87/79

En la ciudad de Lugo, a día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno, Civil, acordó, la clasificación del monte, "TOXOSO, CORDAL Y RODIS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente, de clasificación, del monte, "TOXOSO, CORDAL Y RODIS", expediente, nº 87/79, del ayuntamiento, de Villalba, ha promovido, a instancia de la Administración forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 18 de junio de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación, del expediente de clasificación, del monte, "TOXAL, CORDAL Y RODIS", designando, como Instructor al vocal DON LEOVEGILDO GARCÍA BOBADILLA.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, nº 87/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Villalba, para que aportara:

a) Certificación, del Registro, de la propiedad, relativa, a la inscripción del monte, "TOXOSO, CORDAL Y RODIS", de 804 Ha, sito en la parroquia, de Cuesta, b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales, relativa, al monte, "TOXOSO, CORDAL Y RODIS", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio, con la Administración forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se acordó, recibir, de la Administración Forestal, I.C.C.N.A., certificación, relativa, a si el monte, "TOXOSO, CORDAL Y RODIS", figure incluido, en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se admitió, el dicto, al ayuntamiento, de Villalba, poniendo en conocimiento, de todos, los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 28 de septiembre de 1.979, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la conservación, de la naturaleza, en la que consta, que el monte, "TOXOSO, CORDAL Y RODIS", sito en la parroquia de Cuesta, ayuntamiento de Villalba, no forma, parte, de los incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 15 de octubre de 1.979, se recibió, escrito, firmado, por, DON MANUEL CARBALLEIRA Y OTROS, 59 vecinos, más de San Simón de la Cuesta, ayuntamiento de Villalba, en el que dice:

Que los montes, de la parroquia, de San Simón de la Cuesta, fueron, todos, comprados, al Estado, el 12 de julio de 1.862, terminan, suplicando, se sobreseá, al expediente de clasificación.

Acompañan los siguientes documentos:

a) .- Fotocopia, de nota del secretario del ayuntamiento, fecha 12 de julio de 1.862, en el que se dice, que obran, en el ayuntamiento, en leñado escrituras, del 1.852 y 1.861 y 1.812, 1.843, y 1.842.

b) .- Fotocopia, simple de escritura otorgada, en San Simón, de la Cuesta, el 25 de abril de 1.812, ante el escribano, DON MA TEO FERNANDEZ MONASTERIO, en la que comparecen, la mayoría de vecinos, y dicen, que por no poder pagar, la contribución, sacaran, a subasta, siendo el mejor postor, en 2.400 reales, los montes, que se describen.

c) .- Fotocopia, de contrato, privado, de transacción, suscripto, en villalba, el 5 de septiembre de 1.929, por el que se reconoce, el dominio del monte, "DE CORDAL".

d) .- Fotocopia de certificado, juicio de mayor cuantía, deslinde y amonamiento.

e) .- Fotocopia de testimonio del Catastro, del marques de la Ensenada, conteniendo, los linderos de la parroquia de Villapedre, linderos de la parroquia de San Simón, de la Cuesta.

f) .- Fotocopia de sentencia, dictada, en villalba, el 19, de abril, de 1.929, por el juez municipal, suplente, en juicio, verbal, segundo, entre partes, sobre la finca rústica, llamada, Cordal, y otras, destinadas, a monte, en la parroquia de Villapedre, de la extensión de 86 ha, 35 areas, 65 ca, que limita al Este, con monte vecinal, abierto de Cuesta, que le separa del punto de Ampadeira, arroyo del mismo nombre, monte alto, le separa, de Veiga, rubia, dicha sentencia declarando, no dado lugar, a la demanda formulada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 22 de octubre de 1.979, se recibió, escrito firmado por, DON EDUARDO GARCIA CORTILAS, y 75, señores, más, vecinos de la parroquia, de San Simón, de la Cuesta, ayuntamiento de Villalba, en el que dicen:

que en término, de la parroquia de Cuesta, hubo antiguamente, varios montes vecinales, que eran aprovechados, por los vecinos, de los lugares mas cercanos, muchos de estos montes, fueron repartidos, hace muchos años, y hoy tienen el carácter de privados.

Los montes, llamados, Cordal y Rodis, fueron repartidos, a medio, de documento, privado, otorgado, en San Simón de la Cuesta, el 2 de febrero de 1.942, y 23 de mayo de 1.948.

El único, monte, que se halla en proindivisión, es el monte Toxoso, lindante con Samarugo, y con el ayuntamiento, de Abadín, que viene siendo aprovechado, por los vecinos, de los lugares mas cercanos.

La participación, vecinal, fué modificada, por los sucesivos, transmisores, por herencia y compraventa, sin pertenecer, a todos, los vecinos, si bien, el pastoreo, se practica libremente.

Terminan, suplicando, se obrese, el expediente, de clasificación, de los montes, "TOXOSO, CORDAL y RODIS", reservando, la propiedad, privada, a los comparecientes.

Acompaña, la documentación, siguiente:

a) .- Copia simple de comparecencia, sin firma.

b) .- Documento privado, suscripto, en San Simón, de la Cuesta, el 2 de febrero de 1.942, en el que dicen, que los comparecientes, por propios y legítimos, títulos son dueños y en conexión, parte de una finca rústica, con todos los predios, que le componen, sita en la referida de Cuesta, y no deseando continuar, en esta situación, proceden, a dividirla, adjudicando, las porciones, que cae de uno, corresponden.

no se describe, la finca, ni se dice, la extensión, que ocupa.

b) .- Documento privado, suscripto en San Simón de la Cuesta, el 23 de mayo de 1.948, en el que dicen, que los comparecientes, por propios y legítimos títulos, son dueños, en comunión, y en desiguales, partes, de una finca rústica, con todos, los predios, que la componen, llamada de Marisñanes, en la referida, parroquia de Cuesta, y no deseando, continuar, en proindivisión, acuerdan, dividirla amigable y extrajudicialmente.

No se dice, la extensión de la finca citada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 1 de octubre de 1.979, se recibió, edicto, debidamente diligenciado, por el secretario, del ayuntamiento de villalba, acreditando haber estado, expuesto, al público, por espacio de 15 días, sin que se hubiese presentado reclamación, alguna.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura, unido, en cuerda floja, consta, comparecencia de vecinos, algunos, de los cuales, firmaron, el escrito de reclamación, en el que dicen:

Que en tiempo inmemorial, hubo varios montes vecinales, que eran aprovechados, por los vecinos de los pueblos, más cercanos, a los más, muchos fueron repartidos en tiempo inmemorial, y hoy considerados, como de propiedad privada, las llamadas, "CORDAL Y RODIS", fueron igualmente partidos hace unos 40 años.

El único monte, proindiviso, es el, "TOXOSO", lindante, con la parroquia de Samarugo, y con el término municipal, de Abadín.

En la actualidad, consideran, la partición, en el monte según, lo, que cada uno representa, con su documentación, y se practica, el, pastoreo libre, que en nada se corresponde, con los documentos.

RESULTANDO .- Que en la instrucción, del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece, la Ley de Montes vecinales en mano común, de 27 de julio de 1.968, y, su Reglamento, de 26 de febrero de 1.970, así, como la Ley de Procedimiento, Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

Estas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- que el Jurado Provincial de Montes Vecinales, en mano común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fue promovido, por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose, formulado, la iniciación, y tramitación, del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos, 10 y 11 de, la Ley de Montes Vecinales en mano común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la, calificación, de vecinal en mano común, se hace preciso, concretar si en el mismo, concurren, los requisitos, reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales, en mano común, de su artículo 1º, así, como el artículo, 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados, vecinos, agrupados, aldeas, lugares o parroquias, en calidad, de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "TOXOSO, CORDAL Y RODIS", está, perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Villalba, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fue consorciado, asimismo, fue identificado, por los vecinos, que comparecieron, en el expediente de investigación, unido, los cuales, se consideran, con derecho, a los aprovechamientos, de sobre el citado, monte, pueda obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese, sido, la propiedad, de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción, extraordinaria, regulada por el artículo, 1.959, del Código Civil, legitiman, la titularidad de los actuales aprovechadores.

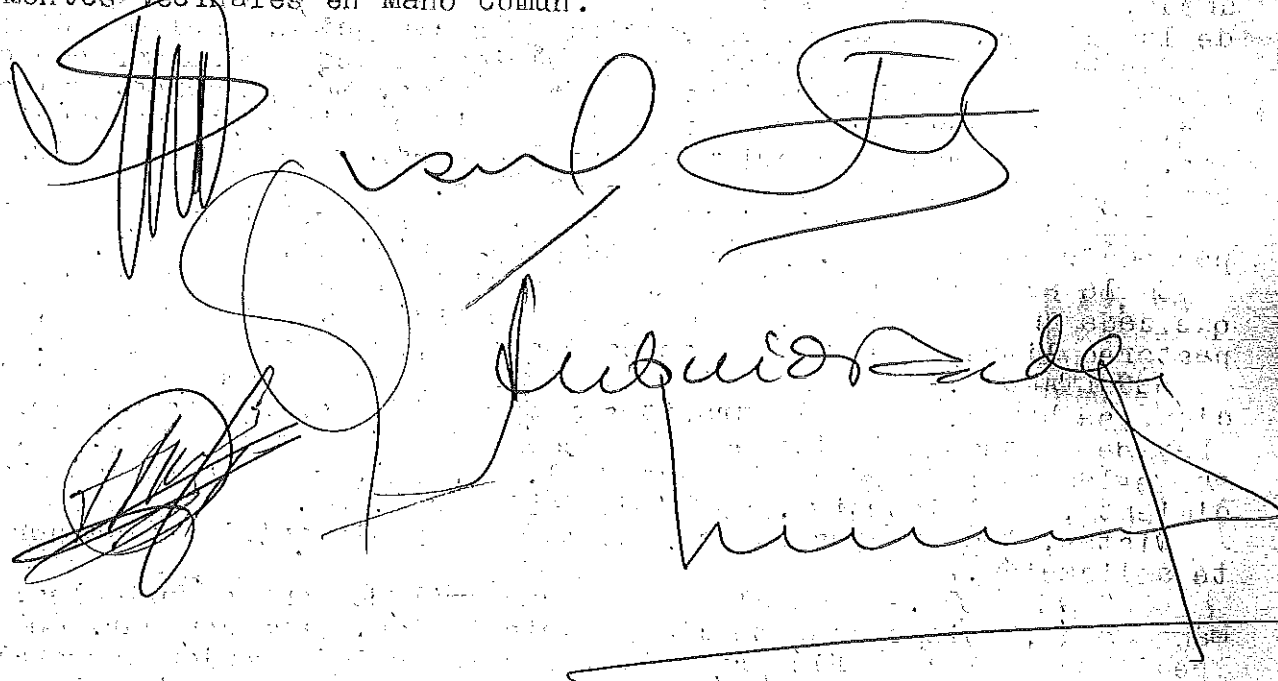
Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "TOXOSO", como se describe, en el expediente, nº 87/79, como monte, vecinal en mano común, perteneciente, a los lugares, de, Barreiro, Cebreiro, Candeido, Casal, Couso

Cobas, Cha, Chás, Deolfe, Folgueira, Fornos, Redradas, Mariñanas, Merlos, Pardasalbas, Pasarelle, Porto Belmíl, R'torta, Rocellas, Varela y viso, Portodos Trorcos, Casanova, y Montemao y Seijoá, de la parroquia de Cuesta, ayuntamiento de Villalba.

no se clasifica, el monte, "CORDAL Y RODIS".

2º.- Que se emita, certificación, de la resolución, firme, de este, curado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento, de Montes Vecinales en Mano Común.

The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top, there are two large, stylized signatures. Below them, on the left, is a circular stamp with illegible text. In the center, there is a signature that appears to read 'Rubio' followed by a long horizontal line. To the right of this, there is another signature and a rectangular stamp with illegible text. The bottom of the block features a long, horizontal line.

- D. JOSE FERNANDEZ ALVAREZ, Cámara Agraria de NAVIA DE SUARNA.
- D. DOSITEO VAZQUEZ DIAZ, Cámara Agraria de PARAMO.
- D. ANTONIO POSADA MARTINEZ, Cámara Agraria de RIBADEO.
- D. JOSE ROCHA GASALLA, Cámara Agraria de TRABADA.
- D. BENJAMIN SECO PITA, Cámara Agraria de XERMADE.

D. JOSE ZAS FREIRE, Secretario del Jurado Provincial.

y 119/80, del municipio de FONSAGRADA, el Jurado acordó convocar sesión para dictar resoluciones sobre los mismos. Las propuestas son de clasificación en ambos expedientes.

8ª.- Vistas ponencias y propuestas del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO en los expedientes 121/80.- 123/80 y 124/80 del municipio de XERMADE, el Jurado acordó convocar sesión para dictar resoluciones sobre los mismos. Las propuestas son de clasificación con deslinde en el expediente 121/80 y de no clasificación en los otros dos expedientes.

9ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de un escrito de D. Angel Folgueira Basante y otros, y otro de D. Antonio Aguiar Pena y D. José Cabado Braña, referidos al expediente 126/77, monte "ARGAN-DE VILLARENTE" del municipio de ABADIN, el Jurado acordó remitirlos juntamente con el expediente a informe del Sr. Abogado del Estado, Vocal de este Jurado.

10ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de un escrito y la documentación aportada de la Cámara Agraria Local de Ribadeo, referido a los expedientes 20/79, monte "DE SANTA CRUZ Y DE CAPELA" y 21/79, monte "OS CHAOS" del municipio de RIBADEO, a petición de los representantes de dicho Organismo, se dió lectura íntegra de los escritos de impugnación formulados y el Jurado acordó remitir los citados escritos juntamente con los expedientes a informe del Sr. Abogado del Estado, Vocal de este Jurado.

11ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de un escrito de D. Anibal Rodriguez Gesto y otros, referido al expediente 63/79, monte "HORNEIRO; REGUBELLA; REGO DO XEIXINO", del municipio de COSPEITO, el cual fué leído íntegramente, el Jurado acordó remitirlo juntamente con el expediente a informe del Sr. Abogado del Estado, Vocal de este Jurado.

12ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de dos recursos de reposición contra la clasificación del monte "CARRACEDO, RIO SECO Y CHAO DE LOUXEIRAS", expediente 16/79 del municipio de MONDENELO, el Jurado acordó remitirlo juntamente con el expediente a informe del Sr. Abogado del Estado, Vocal de este Jurado.

13ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de dos recursos de reposición contra la clasificación del monte "DE CASTRILLON Y ROZAS DA RIBEIRA E DAS ZARRAS", expediente 34/79, del municipio de CASTRO DE REI, el Jurado acordó remitirlos juntamente con el expediente a informe del Sr. Abogado del Estado, Vocal de este Jurado.

14ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario de recurso de reposición contra el acuerdo de clasificación del monte "BARRAZOSO; FRAGAVELLA, CANOTAL, CORVA Y PETEIRA", expediente 85/79 del municipio de VILLALBA, el Jurado acordó dar traslado del mismo a la Cámara Agraria Local y al Ayuntamiento de Villalba, así como a las partes que estén personadas en el citado expediente, al objeto de que formulen impugnación en dicho recurso en el plazo de quince días, pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convinieren.

15ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario del recurso de reposición contra el acuerdo de clasificación del monte "TOXOSO, CORDAL Y RODIS", expediente 87/79, del municipio de VILLALBA, el Jurado acordó dar traslado del mismo a la Cámara Agraria Local y al Ayuntamiento de Villalba, así como a las partes que estén personadas en el citado expediente, al objeto de que formulen impugnación en dicho recurso en el plazo de quince días, pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convinieren.

16ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario del recurso de reposición contra el acuerdo de clasificación del monte "MONTE COMUN, ALTO DA SIERRA Y LAMEIROS", expediente 73/80 del municipio de PARADELA, el Jurado acordó dar traslado del mismo a las partes que estén personadas en el citado expediente, al objeto de que formulen impugnación en dicho recurso en el plazo de quince días, pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convinieren.

17ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario del informe recibido del Sr. Abogado del Estado referido al expediente 100/77, monte "DE RIBON", del municipio de NAVIA DE SUARNA, el Jurado acordó a la vista del citado informe, que existiendo ciertos defectos de forma en la publicación de la resolución recaída, que éstos se subsanen, y en consecuencia que se publique nuevamente en el Boletín Oficial de la Prvincia, haciendo constar los recursos procedentes, plazo de interposición y órgano competente para su conocimiento.

18ª.- Dada cuenta por el Sr. Secretario del informe recibido del Sr. Abogado del Estado referido al expediente 21/78, monte "CONDO, UCEIRA, TRAVESA, VIEGA SECA, VALVERDE, RIAL E

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	65	8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CUESTA están formados por dos núcleos de parcelas: "CORDAL" en la esquina NO. del término parroquial, unido a los montes del mismo nombre de la parroquia de Villapedre, y "TOXOSO" y "RODIS" en la esquina NE. del mismo término, unidos a los de la parroquia de Samarugo y a los del término municipal de Abadín.

El terreno es muy accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 575 y 958 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con el camino vecinal de Balsa.

3.2 SUPERFICIE.

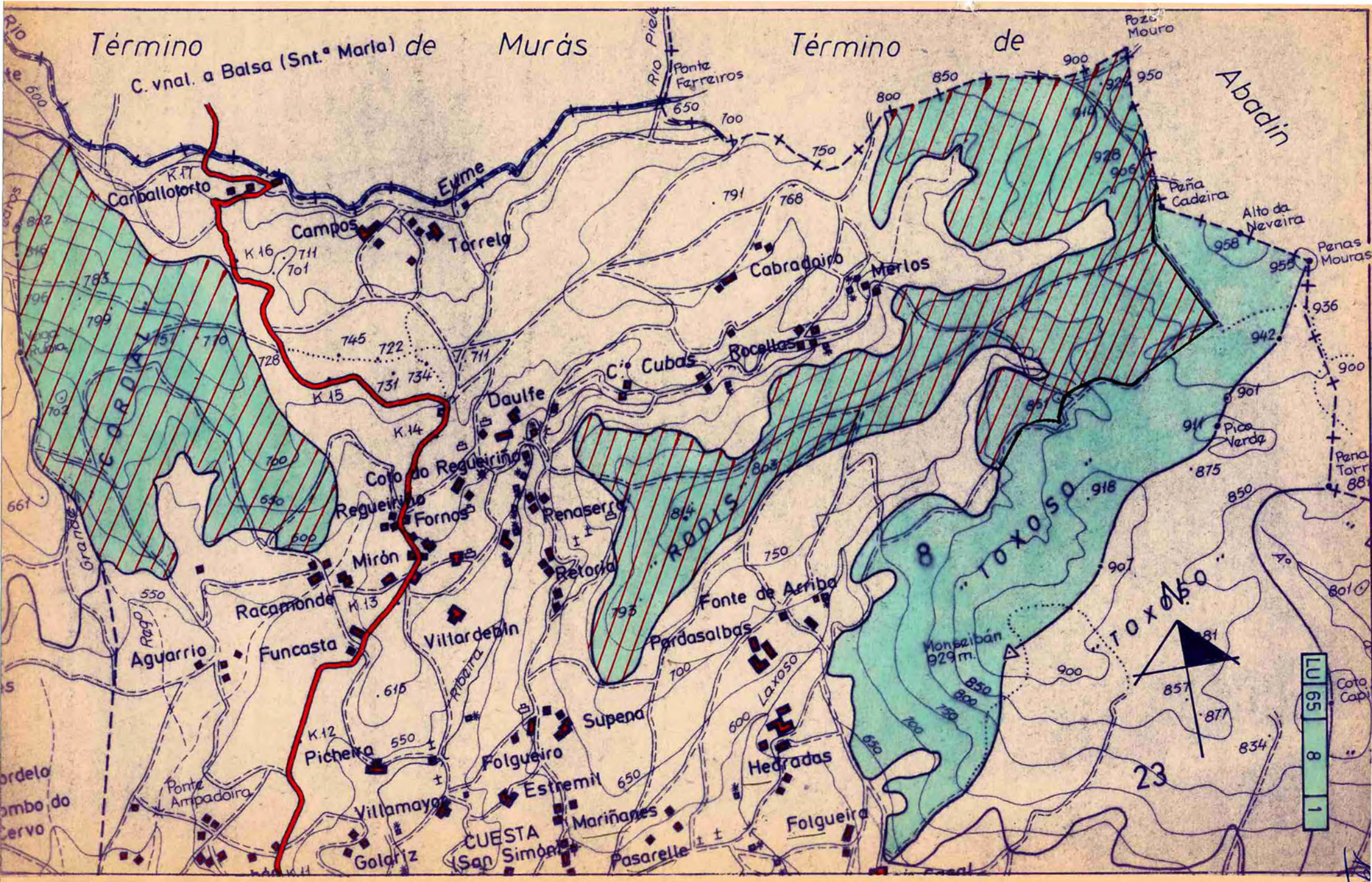
En conjunto, 804 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto del término parroquial son:

- N.- Río Eume, dividiendo con término municipal de Muras, y Término municipal de Abadín.
- E.- Término y montes de la parroquia de Samarugo.
- S.- Términos de las parroquias de Lanzós - El Salvador y Lanzós - San Martín.
- O.- Términos y montes de la parroquia de Santabaya.

		Prov. ²	Munic. ³	Comunidad Prop. ¹	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	65	8	1
Ref.º Índice					
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de CUESTA son: - El "CORDAL" divide por el O. con monte del mismo nombre de la parroquia de Vallapadre subiendo por el Rego de Granda hacia el N. por Veiga Rubia y bajando por la loma de Pedras al valle del río Eume. - El "TOXOSO" divide por el N. con término municipal de Abadín subiendo por la mojonera entre municipios de hacia Ponte Ferreiros hacia el E. por Pozo Moure, Peña Cadeira y Alto da Neveira hasta Penas Mouras. Aquí empieza a dividir por el E. con el "Toxoso" de la parroquia de Samarugo, con la que sigue hacia el S.O. una línea de cumbres por Pico Verde y Monseibán, bajando a Casal. - Por el resto de los aires sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de estos montes de la parroquia de CUESTA con fincas particulares no pueden ser muy precisos si se tiene en cuenta que algunos de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial de los mismos, en su colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 12 de xuño de 2014, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

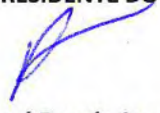
- d) Monte **TOXOSO** (expediente 87/79), da parroquia de **SAN SIMÓN DA COSTA**, no termo municipal de **VILALBA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 1 de decembro de 1980, como pertencente aos veciños de Barreiro, Cabradoiro e outros lugares da devandita parroquia. Con data 19 de marzo de 2014 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Vilalba, con data 27 de abril de 2012, recaída no Procedemento de Xuízo Ordinario 171/10, (confirmada parcialmente por sentenza da Audiencia Provincial de Lugo do 16/01/2013, e pola Sala Civil e Penal do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia do 14/10/2013), na que, desestimando integramente a demanda interposta e estimando parcialmente a reconvenção, declárase: << (...) que el Monte Vecinal en Mano Común denominado "Toxoso", de San Simón, inscrito en el Registro de la Propiedad de Vilalba al Tomo 243, folio 12, finca 9750, es de la titularidad del conjunto de vecinos titulares de unidades económicas con casa abierta y residencia habitual en la parroquia de San Simón da Costa; y en consecuencia acuerdo la cancelación o modificación de los asientos registrales que puedan ser contradictorios con esta resolución (...) >>. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, e proceder a modificar a pertenza do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 13 de xuño de 2014.



Vº e Pr.
**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**


José Ramón Losada Fernández.

